

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto:	908
Radicado:	76001 31 10 014 2020 00138 00
Proceso:	Declaración de Existencia de unión Marital de Hecho
Demandante:	LUZ MARY MONTENEGRO
Demandado:	CARLOS, ANA LUCIA y RIGOBERTO PINO LOZANO
Tema:	Dispone oficiar Registraduría y requiere parte demandante

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO promovida por LUZ MARY MONTENEGRO, la que por auto del 4 de AGOSTO de 2020 fue inadmitida para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanaran los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley se advirtió que no se allegaron los registros civiles de nacimiento de los demandados, pero se indicó que podrían encontrarse en la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Como consecuencia de lo anterior, y en aplicación al artículo 85-1 del CGP, se dispondrá oficiar a la Registraduría del Estado Civil para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de este ordenamiento, indique la notaría donde se encuentran registrados los señores CARLOS PINO LOZANO identificado con la C.C No. 16.652.778, ANA LUCIA PINO LOZANO identificada con la C.C No.31.956.398 y RIGOBERTO PINO LOZANO, hijos del señor ALIRIO PINO PINO identificado con la C.C No. 1.454.020, y para que en caso de contar con los registros civiles de nacimiento de los mencionados, envíen dentro del mismo termino copia de los mismos. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

Para garantizar el cumplimiento de lo anterior se requerirá a la parte demandante para que preste la colaboración necesaria para obtener las pruebas del estado civil de los demandados, y para ello, deberá estar atento ante las entidades respectivas, verificando que cumplan con los ordenamientos del Despacho y remitan efectivamente la información requerida que le permita tener acceso a los registros civiles de nacimiento



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

requeridos, y aportarlos de manera inmediata para que obren en el expediente y sea admitida la demanda si es procedente.

Se pone de presente que tal como lo prevé el artículo 85 del CGP, una vez recibida la respuesta sobre la ubicación de los registros civiles de nacimiento de los demandados, se resolverá sobre la admisión de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Catorce de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Registraduría del Estado Civil para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de este ordenamiento indique la notaría donde se encuentran registrados los señores CARLOS PINO LOZANO identificado con la C.C No. 16.652.778, ANA LUCIA PINO LOZANO identificada con la C.C No.31.956.398 y RIGOBERTO PINO LOZANO hijos del señor ALIRIO PINO PINO identificado con la C.C No. 1.454.020 y que en caso de contar con los registros civiles de nacimiento de los mencionados, envíen dentro del mismo termino copia de los mismos. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que preste la colaboración necesaria para obtener las pruebas del estado civil de los demandados, y para ello, deberá estar atento ante las entidades respectivas, verificando que cumplan con los ordenamientos del Despacho y remitan efectivamente la información requerida que le permita tener acceso a los registros civiles de nacimiento requeridos, y aportarlos de manera inmediata para que obren en el expediente y sea admitida la demanda si es procedente.

TERCERO: PONER de presente que tal como lo prevé el artículo 85 del CGP, una vez recibida la respuesta acerca de los registros civiles de nacimiento de los demandados, se resolverá sobre la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

1

JUEZ

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co